

contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de diciembre de 1993 y 24 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de E and J Gallo Winery contra la desestimación por la Oficina Española de Patentes y Marcas del recurso de reposición deducido contra la concesión de la marca número 1.610.490 "Gran Meigallo"; debemos declarar dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10196 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 89/1995, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 89/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1996, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra la resolución de 5 de octubre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas debemos dejar sin efectos dicha resolución por ser contraria a Derecho concediendo al actor la marca "Langostinos Banda Oro Pescanova" número 1.536.899, de la clase 29 destinada a distinguir "langostinos que no estén vivos". Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10197 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 343/1989, promovido por «Uomo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 343/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Uomo, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ángel Montero Brusell, en nombre y representación de la entidad mercantil "Uomo, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial de 18 de julio de 1988, en el expediente de la marca "Uomo, Sociedad Anónima", número 1.101.846, mediante la que se deniega la inscripción registral de la mencionada marca; declaramos ajustado a

Derecho el acuerdo antes citado y no hacemos expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10198 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1990, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Freixenet, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eusebio Lasala Pala, en nombre y representación de «Freixenet, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1989, por el que se concedió la marca número 1.147.152, con la denominación "Cordonett", a favor de "Comercializadora Exportadora Navarra de Alimentación, Sociedad Anónima" (CENALSA), cuyo acuerdo declaramos ajustado a Derecho. No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10199 ORDEN de 28 de abril de 1997 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Por disposiciones de este Ministerio, se aceptaron las solicitudes de varias empresas para acogerse a los beneficios establecidos por realizar inversiones en polígonos y zonas declarados como de preferente localización industrial, y en resoluciones individuales se comunicaron las ayudas concedidas y las obligaciones a que quedaban comprometidas en la ejecución de sus respectivos proyectos.

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en su artículo 17 determina que los beneficios concedidos caducarán si la empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Transcurridos con exceso los plazos fijados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas según informes de las Comunidades Autónomas afectadas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Caducar los beneficios concedidos a las empresas que a continuación se relacionan, por no haber justificado la realización de las inversiones, en los plazos señalados en sus respectivas resoluciones individuales:

Alicante

A/1 «Madersax, Sociedad Limitada»
A/10 Alberto Tomás Payá.